



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA, A EFECTO QUE APRUEBE EL TRATADO DE MARRAKECH.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
17 DIC 2014

546

DIP. JESÚS LUPEZ RODRIGUEZ
DISTRITO XVI

[Handwritten signature]

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
09:59 HR
10 DIC 2014
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA

CON ANEXOS

La que suscribe, Irais Francisca González Melo, Diputada Local, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Senado de la República, efecto que apruebe el tratado de Marrakech, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Nuestro país tiene facultades para poder suscribir convenios con uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, estos instrumentos son los que jurídicamente se les conoce como "Tratados Internacionales", para abundar al respecto, en nuestra legislación federal contamos con una Ley sobre la Celebración de Tratados, misma que define en el primer párrafo del numeral I del artículo 2º, que se entenderá por Tratado:

"el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.”

- II. A partir de la reforma en materia de derechos humanos realizada a nuestra Carta Magna, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de junio del año 2011, en lo que respecta al primer párrafo del artículo 1º Constitucional establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En este sentido a partir de esta reforma se amplió el espectro de protección de la tutela de los derechos humanos, ya que no sólo se garantizan, sino que se amplía su protección al elevar a los tratados internacionales a rango constitucional, bajo la premisa que son ley suprema en nuestro país, estableciendo la obligatoriedad a las entidades federativas en adecuar su marco jurídico interno a pesar de contener disposiciones contrarias a las mismas, consagrando la supremacía de ambas en el contenido del artículo 133 de la Constitución Federal en donde se establece que:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

III. Nuestro país ha suscrito en su gran mayoría instrumentos internacionales, a fin de garantizar plenamente los derechos humanos de todos los sectores, incluyendo desde luego el de las personas con discapacidad, dentro de los cuales podremos mencionar la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como el correspondiente Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo que respecta a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, es un tratado internacional ratificado por México desde 2001, en dónde como Estado parte está obligado a implementar medidas para garantizar la eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, como puede apreciarse del contenido del inciso a) del numeral 1 del artículo III, de dicha convención donde para consolidar su plena integración de este sector poblacional se tienen que:

“Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En lo referente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado internacional vinculante para México desde 2007, el cual tiene como objetivos el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad. Toda vez que por motivos de discapacidad tengan obstáculos o se restrinja cualquier derecho en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, garantizando en todo momento el acceso a la información y de comunicarse libremente, ya que esta convención establece en su artículo 2º que:

“La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;”

- IV. El día 25 de junio de 2014, en la sede de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, nuestro país suscribió el Tratado de Marrakech a través del titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), dicho instrumento busca remediar la escasez de libros, así como materiales lectivos de fácil acceso a las personas con discapacidad visual que enfrentan barreras para acceder al texto impreso.

No obstante de haber suscrito nuestro país el Tratado de Marrakech, a través del Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), requiere la aprobación del Senado de la República, siendo que forman parte de sus facultades exclusivas el análisis de la política exterior emprendida por el Ejecutivo Federal, tal y como se encuentra previsto en la fracción I del artículo 76, de la Constitución Federal que establece como facultades exclusivas del Senado:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;”

- V. El Comité sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas(ONU), en su 167ª sesión de fecha 30 de septiembre del 2014, aprobó una serie de observaciones previo análisis del informe presentado por México, haciendo referencia que en la recomendación número 57 dicho comité observa que nuestro país no haya ratificado el tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

En la recomendación número 58 el comité alienta al Estado Mexicano adoptar todas las medidas oportunas para ratificar y aplicar el Tratado de Marrakech lo antes posible.

Esta omisión por parte de nuestro país, repercute significativamente en las personas que presentan discapacidad visual y que no pueden acceder a obras de texto impreso, de ahí la importancia de que el Senado de la república en uso de sus facultades exclusivas, apruebe el Tratado de Marrakech para lograr una correspondencia de oportunidades contribuyendo a la inclusión y el acceso pleno de sus derechos a este sector de la población.

Por lo tanto, se somete a consideración de esta Soberanía, la presente proposición con:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Senado de la República para que en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apruebe el Tratado de Marrakech suscrito el 25 de junio del 2014, por el titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en Ginebra, Suiza.

SEGUNDO.- Se Exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas competencias se adhieran al presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Notifíquese al Senado de la República, al H. Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal para los efectos del presente Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los once días del mes de diciembre de 2014.

Atentamente



[Firma manuscrita]

Diputada Irais Francisca González Melo
Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
DISTRITO XI
PUTLA VILLA DE GUERRERO